



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO
Camara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Ciudad

No. Radicado:	08SE202220000000015509
Fecha:	2022-04-11 03:33:52 pm
Remitente:	Sede: CENTRALES DT
Depen:	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE EMPLEO Y PENSIONES
Destinatario:	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Anexos:	0
Folios:	1

Anexos: 0 Folios: 1

08SE202220000000015509



ASUNTO: Concepto técnico al Proyecto de Ley 089 de 2021 C “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Respetado Representante:

En atención a su solicitud, de manera atenta emitimos concepto, de acuerdo con los asuntos de competencia de este Ministerio respecto al proyecto de Ley 089 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece el reajuste de las pensiones de acuerdo con el incremento del salario mínimo”, en los siguientes términos:

1. PRETENSIONES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley pretende, en los términos de su articulado, garantizar y asegurar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, estableciendo una modificación al monto de la pensión especial de vejez de las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1.000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993, proponiendo que se liquide con el promedio del último año cotizado y con un monto único del 80%.

2. CONCEPTO SOBRE EL ARTICULADO

“Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 10 de la Ley 797 de 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO 10. El artículo 34 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 34. Monto de la Pensión de Vejez. El monto mensual de la pensión de vejez, correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del

Trabajo.

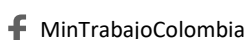
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

Parágrafo. Se exceptúa de los requisitos establecidos en el presente artículo, las personas de las que trata el parágrafo 4 del artículo 9 de la Presente Ley, en el sentido de establecer que la pensión de vejez, será equivalente al 80% del promedio del salario devengado en el último año de cotización, siempre salvaguardando el principio de favorabilidad.

El monto de la pensión de vejez en ningún caso podrá exceder los 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del

Trabajo.

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol



Iniciativa Regional
América Latina y el Caribe
Libre de Trabajo Infantil





COMENTARIOS:

- a) El Proyecto de Ley 089 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad”*, pretende beneficiar a personas que se vean limitadas por discapacidades físicas, síquicas o sensoriales, estableciendo que la liquidación de la prestación se hará tomando como ingreso base de liquidación el 80% del promedio del salario devengado en el último año de cotización, sin embargo, no se establece un análisis respecto del impacto fiscal que se generaría en caso de aprobarse, el cual deberá estar acorde con el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones, más aún cuando de su contenido se propone reconocer prestaciones económicas más cuantiosas, pero sin aumentar el recaudo de los recursos o proponer una fuente alterna de ingresos que lo financien.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó al artículo 48 de la Constitución Política, con la introducción del principio de sostenibilidad financiera se pretende que en cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional, se preserve su equilibrio financiero, evitando por consiguiente situaciones críticas que agraven el panorama pensional, por cuanto los recursos del Sistema General de Pensiones son limitados y deben ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población.

Por tal motivo, el artículo propuesto deberá guardar concordancia principalmente con el principio de sostenibilidad financiera, y los demás que rigen el Sistema General de Pensiones, tales como, la eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Sistema General de Pensiones está concebido como un sistema eficiente y robusto que, en el marco del principio de universalidad, propende por la vinculación de todos los ciudadanos en iguales condiciones y con igualdad de derechos.

Adicionalmente, los incentivos que en materia pensional se lleguen a establecer, deben consagrar la fuente de su financiación para no afectar la cobertura y progresividad del Sistema General de Pensiones, pues así lo exige el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* al consagrar que *“el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”*

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

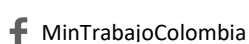
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





En concordancia con ello, al proponerse reconocer prestaciones económicas más cuantiosas para un determinado grupo poblacional, pero sin aumentar el recaudo de los recursos que las financian, se afectarían directamente los ingresos del Sistema General de Pensiones y se generaría un impacto fiscal en el gasto público, por lo que resulta imperioso identificar una fuente de financiación alterna.

- c) En el contexto del Estado Social de Derecho el constituyente priorizó el gasto público sobre otros rubros¹ (salvo los casos de guerra exterior o de seguridad nacional), buscando mejorar la calidad de vida de la población y el bienestar general; por eso comprometió al Estado para implementar políticas, recursos presupuestales y decisiones que hagan efectivos los derechos económicos, sociales y culturales; en ese sentido la Corte Constitucional, en la sentencia N° SU-624 del 25 de agosto de 1999, manifestó que en la Constitución Política se preferencia el gasto social, cuya destinación:

“... se dirige a las ‘áreas prioritarias de inversión social’... es decir... al desarrollo de políticas, planes y programas de asistencia y bienestar sociales... la finalidad social propia del Estado [está] representada en los servicios públicos, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población...”

La naturaleza de estos derechos es progresiva de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales... cada Estado parte se compromete: ‘a adoptar medidas... económicas y técnicas hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive... la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos’.

Esa misma Corporación, en la sentencia N° C-1165 del 06 de septiembre de 2000, indicó que: “... el sistema de seguridad social... se nutre con... los salarios de los trabajadores... además de los aportes del presupuesto nacional...”; por eso, al tenor del artículo 48, inciso quinto, de la Carta Política, adicionado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2005:

“El Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional, respetará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pensional que de acuerdo con la ley esté a su cargo. Las leyes en materia pensional que se expidan con posterioridad a la entrada en vigencia de este acto legislativo deberán asegurar la sostenibilidad financiera de lo establecido en ellas”.

¹ 3 artículos 350, inciso 1° y 366 de la Carta Política

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Se establece que “El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados”, para significar que, si los recursos se agotan, el pago de las pensiones lo asume el Estado; y la realidad económica del sistema pensional muestra que las pensiones no sólo se financian con las cotizaciones y sus rendimientos, sino que es necesario destinar recursos públicos para financiar las pensiones.

Lo anterior evidencia que desde el punto de vista financiero y con apoyo en el principio de solidaridad, el estado participa activamente en la financiación de las pensiones y por eso la Corte Constitucional, en la sentencia No. C-529 del 10 de octubre de 1996, precisó que: “... los recursos económicos para satisfacer el... pago de las pensiones no son infinitos sino que son limitados...”, circunstancia que genera la necesidad de limitar los porcentajes del ingreso base de liquidación para calcular el monto mensual de las pensiones, para que los recursos no se agoten e impidan alcanzar progresivamente la cobertura universal de los mismos.

3. IMPACTO ECONÓMICO

Como se señaló en el punto anterior, con relación al **impacto fiscal** de las normas, el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció que cualquier proyecto de ley que otorgue beneficios tributarios, deberá incluir en su exposición de motivos los costos fiscales y la fuente de ingreso adicional para financiar la iniciativa.

Sobre este punto, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C- 623 de junio 29 de 2004 M.P. RODRIGO ESCOBAR GIL, señaló:

“De igual manera, la seguridad social se encuentra prevista en el Texto Superior como un derecho económico y social, el cual según la jurisprudencia constitucional, es considerado como un derecho prestacional y programático, ya que le otorga, por una parte, a todas las personas el derecho de exigir una determinada prestación, es decir, la realización de un hecho positivo o negativo por parte del deudor consistente en dar, hacer o no hacer alguna cosa a favor del acreedor, y por otra, en la mayoría de los casos, requiere para su efectividad realización, la sujeción a normas presupuestales, procesales y de organización, que lo hagan viable y, además, permitan mantener el equilibrio del sistema”: (Se subraya fuera de texto).

Respecto de la **sostenibilidad financiera** del Sistema de Seguridad Social, en la exposición de motivos del Acto Legislativo 2005, se indicó:

“(...) El presente proyecto de acto legislativo es perfectamente armónico con lo que dispuso el artículo 48 de la Constitución Política e introduce dos nuevos criterios, el de equidad y el de sostenibilidad financiera del sistema, los cuales, es necesario incluir por cuanto se dispone de

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial

Con cita previa en cada Dirección

Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

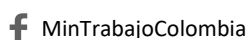
Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular: 120

www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





recursos limitados que deber ser distribuidos de acuerdo con las necesidades de la población, para lo cual se deben establecer los mecanismos que logren su suficiencia con el fin de que realmente se dé la efectividad del derecho.” (Se subraya fuera de texto).

(...)

5.1 La sostenibilidad financiera del sistema como principio constitucional.

Lo anterior implica, por consiguiente, que en cualquier regulación futura que se haga del régimen pensional se debe preservar su equilibrio financiero, evitando por consiguiente situaciones críticas como las que podrían producirse de no adoptarse las reformas que han venido siendo estudiadas por el congreso y el presente proyecto de Acto Legislativo. (...).”

Con fundamento en lo expuesto, conviene señalar que los recursos requeridos para la financiación de esta iniciativa legislativa no se encuentran incluidos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo; e igualmente desconoce el propósito de lo dispuesto en el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en que el que se deja claro que las leyes que se expiden en materia pensional con posterioridad al 25 de julio de 2005, deberán asegurar su financiación.

4. CONCEPTO:

Por lo expuesto, se determina que el Proyecto de Ley 089 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica el monto de la pensión de vejez de personas con discapacidad”, resulta inconveniente, puesto que la iniciativa no establece un análisis respecto del impacto fiscal que se generaría en caso de aprobarse, el cual deberá estar acorde con el principio de sostenibilidad financiera del Sistema General de Pensiones.

Atentamente,

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Viceministro de Empleo y Pensiones

Aprobó: JC Hernández
Revisó: Mónica T. Rosa C.
Elaboró: M. Sánchez.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular: 120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



mintrabajocol



MinTrabajoColombia



@MintrabajoCol

